

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]
Vs

Instituto Mexicano del Transporte

Expediente 004/2014

Resolución 09/300/1608/2014

México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 004/2014, integrado con motivo de la inconformidad promovida por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del fallo de veintiuno de febrero de dos mil catorce, emitido dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del servicio de "Transporte para el personal del Instituto Mexicano del Transporte", y;

Resultando

1.- Por escrito de veinticinco de febrero de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el siguiente día [REDACTED] por su propio derecho, interpuso recurso de inconformidad en contra del fallo de veintiuno de febrero de dos mil catorce, emitido en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del servicio de "Transporte para el personal del Instituto Mexicano del Transporte", convocada por el Instituto Mexicano del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (fojas de la 1 a la 8).

2.- Mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil catorce (visible a fojas 485 y 486), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 004/2014; admitiéndose para su trámite, no obstante lo cual, se previno al inconforme para el efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, ofreciera pruebas de su parte y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, por lo que por única ocasión se ordenó la notificación en el domicilio señalado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, solicitando el apoyo del Centro SCT Guanajuato para llevar a cabo la citada notificación.

3.- En acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil catorce, se tuvo por desahogada la prevención ordenada al inconforme, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal y por ofrecidas como pruebas de su parte, las siguientes: 1.- **Documental**, consistente en acta de la primera junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; 2.- **Documental**, consistente en acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; 3.- **Documental**, consistente en acta de notificación del fallo de veintiuno de febrero de dos mil catorce de la

2

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; **4.- Documental**, consistente en la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] dentro de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; **5.- Documental**, consistente en la propuesta presentada por e [REDACTED] dentro de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; **6.- Prueba de informes**, consistente en que esta autoridad, emita oficio dirigido al representante legal de [REDACTED], para que informe si la empresa [REDACTED] adquirió con dicha empresa o ha adquirido algún autobús marca MAN modelo 2013; **7.- La Inspección Física** de las unidades y los documentos que acrediten la propiedad de Transportes de Personal Gutiérrez, S.A. de C.V.; **8.- Expediente administrativo**, formado por las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014, el acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, acta de notificación de fallo, las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes y todos aquellos documentos que fueron exhibidos por los licitantes y cualquier otro que obre en poder de la convocante; y **9.- Presuncional en su doble aspecto**, consistente en todo lo que le favorezca a sus intereses.

Con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, III, y VIII, 129, 130, 133, 190 y 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, en ese acto **se admitieron las probanzas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9**, teniéndose por desahogada por su propia y especial naturaleza la marcada con el número 9, reservándose el desahogo de las pruebas 1, 2, 3, 4, 5, y 8, hasta en tanto fueran remitidas por la convocante, en virtud de tratarse de documentos relacionados con el procedimiento de contratación en estudio.

Con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no se admitieron las probanzas 6 y 7**, en virtud de que no se encuentran relacionadas directa e inmediatamente con los actos materia de la inconformidad de mérito.

Así mismo, se ordenó correr traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado, y nombre de la tercera interesada (fojas 493 y 494).

4.- Con oficio 3.5.201.121/2014 de veinticinco de marzo de dos mil catorce (fojas 552 y 553), la convocante en vía de informe previo manifestó que "... el monto económico autorizado para la celebración de dicha licitación fue de \$2,225,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y el monto económico adjudicado derivado del fallo de la licitación fue de \$1,636,156.80 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), I.V.A. incluido...", asimismo, señaló que la obra fue adjudicada a la empresa [REDACTED] proporcionando todos los datos para su localización.

5.- Por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce 09/300/0892/2014 (fojas 550 y 551), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conminara y aportara las pruebas que considerara pertinentes (fojas 554 y 555).

6.- A través del oficio 3.5.201.127/2014 de veintiocho de marzo de dos mil catorce (fojas de la 567 a la 571), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de dos de abril de dos mil catorce.

7.- En virtud de que el veinticuatro de abril de dos mil catorce se notificó a la empresa tercero interesado [REDACTED] el oficio 09/300/0892/2014 de dos de abril de dos mil catorce, a través del cual se le concedió su garantía de audiencia, la que fue desahogada en tiempo a través del escrito de veintinueve de abril del año en curso, recibido en la Oficialía de partes de este Órgano Fiscalizador el dos de mayo siguiente, por acuerdo de doce de mayo se le previno para que [REDACTED] quien se ostentó como apoderada legal de la empresa [REDACTED] acreditara con documento idóneo la personalidad con la que se ostentó, sin que lo hubiera hecho; por lo que, mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil catorce, se declaró perdido su derecho para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad y para ofrecer pruebas de su parte.

8.- El cinco de junio de dos mil catorce, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas (visible a fojas 630 y 631), tanto de la inconforme, como de la convocante, tomando en consideración que la tercero interesada se abstuvo de ofrecer pruebas de su parte. 

9.- Mediante oficios 09/300/1352/2014 y 09/300/1353/2014 que contienen el proveído de cinco de junio de dos mil catorce, se les concedió tanto a la inconforme como a la empresa tercero interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que ninguna de ellas lo haya hecho, por lo que esta Titularidad el dieciséis de junio de dos mil catorce declaró por perdido su derecho para expresar alegatos (visible a fojas 632 y 633).

9.- Mediante auto de dos de julio de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de



"2014, Año de Octavio Paz"

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda.

Considerando

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional Mixta LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del servicio de "Transporte para el personal del Instituto Mexicano del Transporte", de veintiuno de febrero de dos mil catorce (fojas 80 a 94 del Anexo 1).

Ahora bien, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del veinticuatro de febrero al tres de marzo de dos mil catorce, sin contar los días veintidós, veintitrés de febrero y primero y dos de marzo todos del año en curso, por ser inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el veintiséis de febrero del año dos mil catorce, resulta oportuna y en tiempo su interposición.

Tercero. Legitimación. El inconforme [REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de dieciocho de febrero de dos mil catorce (fojas 95 a 100 del Anexo 1).

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Instituto Mexicano del Transporte, convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del servicio de "Transporte para el personal del Instituto Mexicano del Transporte" (fojas de la 1 a la 76 del anexo 1), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el doce de febrero de dos mil catorce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; asimismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (fojas de la 102 a 106 del anexo 1).
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el dieciocho de febrero de dos mil catorce, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, el inconforme [REDACTED] (fojas de la 95 a 100 del anexo 1).
3. El fallo se emitió el veintiuno de febrero de dos mil catorce, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (fojas de la 80 a 94 del anexo 1).
4. La notificación de fallo se realizó el veintiuno de febrero de dos mil catorce, según se advierte del acta en la que se hizo constar dicho acto (fojas de la 80 a 94 del anexo 1).

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.

Sexto. Motivos de inconformidad. El promovente se duele de que la convocante no evaluó su propuesta ni la de la empresa adjudicada de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del "Servicio de de Transporte para el Personal del Instituto Mexicano del Transporte".

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que el inconforme señala en específico lo siguiente:

"... EL PASADO 18 DE FEBRERO SE LLEVO A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-

6666

"2014, Año de Octavio Paz"

SEFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

009A00001-N3-2014, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2014.

LA C. LIC. ALINE MIRANDA NIETO, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA PARA (sic) CONDUCIR EL EVENTO, RECIBIÓ LOS SOBRES CON LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS PRESENTES (ANEXO COPIA DEL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS) ANEXO 2.

SE ABRIERON LOS SOBRES Y EN LO PARTICULAR SE REVISÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA CONFORME EL FORMATO D (ANEXO COPIA DE RECIBIDO DE ANEXO D). ANEXO 3.

RECIBIENDOSE PARA SU EVALUACIÓN NUESTRAS PROPUESTAS, DEBO HACER NOTAR, ANTES DE TERMINAR LA JUNTA, LE COMUNIQUE A LA LICENCIADA ALINE MIRANDA NIETO, QUE EL PARTICIPANTE [REDACTED] ESTABA CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL ASPECTO ECONOMICO Y TÉCNICO, TODA VEZ QUE ESTA OFERTANDO 5 UNIDADES EN VEZ DE LAS 4 (CUATRO) QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE HABÍA SOLICITADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, A LO QUE ARGUMENTO QUE NO ERA PROBLEMA Y EN ESE MOMENTO DIVIDIÓ EL COSTO DEL VIAJE REDONDO DE CAMIONETA SOLICITADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES POR LA ENTIDAD Y OFERTADO POR MI REPRESENTADA Y LO ANOTO COMO CAMIONETA 2 Y 3.

COMO PUEDE OBSERVAR, FUE UNA IRREGULARIDAD QUE NO QUIZO RESOLVER Y TRATANDO DE AYUDAR AL LICITANTE TRANSPORTES DE PERSONAL GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V., ASENTÓ EN EL ACTA UNA PROPUESTA QUE YO NO PRESENTE, PUES RESPETANDO LO QUE DICE A LA LETRA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY; AL NO TOMAR EN CUENTA [REDACTED] LO ESTIPULADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEBIÓ SER DESECHADA SU PROPUESTA.

3.- EL FALLO FUE PROGRAMADO PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2014 A LAS DOCE HORAS (12:00 hrs). ESTUVIMOS EN TIEMPO Y FORMA Y SE NO COMUNICO (sic) QUE SE HABÍA DIFERIDO PARA EL DIA SIGUIENTE 21 DE FEBRERO A LAS 16:00 HRS.; SIN PUBLICARLO CONFORME LO ESTIPULA LA LAASSP Y SUS (sic) REGLAMENTO, NUEVAMENTE ME PRESENTE, EN TIEMPO Y FORMA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2014, DÁNDOSE EL FALLO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, PRESIDIDO EL ACTO POR LA LIC. ALINE MIRANDA NIETO Y ENTERANDONOS QUE HABÍA SIDO ADJUDICADO [REDACTED] ANEXO 4 Y 5.

AL TERMINO DE LA LECTURA LE MANIFESTE MI INCONFORMIDAD DICIENDOLE QUE ADEMÁS DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE HABÍAN DADO DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES, AHORA ME SENTÍA DAÑADA POR LA FORMA COMO HABÍAN CALIFICADO LA PROPUESTA, PUES TODO FUR (sic) A FAVOR DE [REDACTED]

2

"2014, Año de Octavio Paz"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

[REDACTED] LE MENCIONE CADA UNO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- EN EL RUBRO CAPACIDAD DEL LICITANTE, SUBRUBRO 1º EXPERIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACIÓN, PARA ACREDITACIÓN DE 4 PUNTOS PIDEN:

REQUISITO	ACREDITACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
37. PARA LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES, SERÁ REQUISITO QUE COMPRUEBEN EXPERIENCIA DE AL MENOS UN AÑO.	EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE DE AL MENOS UN CONTRATO EN EL QUE ACREDITE QUE SU PERSONAL CUENTA CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SERÁ SUFICIENTE LA PRESENTACIÓN DE UN CONTRATO POR AÑO DE EXPERIENCIA.	SE ASIGNARÁ EL MÁXIMO DE PUNTOS AL LICITANTE QUE ACREDITE HASTA 5 AÑOS DE EXPERIENCIA DE SUS CONDUCTORES, A PARTIR DE LA EXPERIENCIA MÁXIMA PRESENTADA LA CONVOCANTE EFECTUARÁ UN REPARTO PROPORCIONAL ENTRE EL RESTO DE LOS LICITANTES.

COMO SE PUEDE OBSERVA PARA ACREDITAR LA TOTALIDAD DE PUNTOS LA CONVOCANTE NOS (sic) iba a asignar al licitante que acreditara hasta 5 años de experiencia; mi representada presentó más de 5 contratos en este rubro y uno más (sic) del instituto mexicano del transporte (sic), toda vez que esta entidad puede corroborar que mis operadores cumplieron en tiempo y forma el servicio del año 2013. Esto se presento en las fojas del número 120 al 196 de un total de 448 hojas que conformaron la licitación de mi representada. Anexo 6.

Transportes de Personal Gutiérrez, únicamente presento en este rubro, 3 contratos y le fueron asignados los mismos 4 puntos que a mi representada, entonces quien calificó confunde claramente lo especificado para la asignación de puntos, pues de esto se desprende que a la empresa [REDACTED] solo debieron haberle entregado 2.4 puntos.

- En el rubro capacidad del licitante, subrubro capacidad de los recursos económicos y equipamiento, para acreditar 2 puntos piden:

REQUISITO	ACREDITACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
2. LAS UNIDADES REQUERIDAS ESTARÁN EN CONDICIONES ÓPTIMAS MECÁNICAMENTE, DE HIGIENE, DEBIENDO MENCIONAR EN LA PROPUESTA TÉCNICA, MARCA Y MODELO DE LAS UNIDADES CON LAS QUE SE PETENDÍA DAR EL SERVICIO, DE MANERA CONSTANTE, Y DE LAS CUALES DEBERÁ ANEXAR FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS.	COPIA SIMPE DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, VERIFICACIONES AMBIENTALES, FOTOGRAFÍAS Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL MODELO/ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS.	SE OTORGARÁN LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS SI EL LICITANTE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

En este rubro mi representada presentó, la documentación solicitada, y en el fallo argumentan que las camionetas son para 15 pasajeros, ya que por error en la tarjeta de circulación dice 15 quince, pudiendo constatar la entidad contratante que son

2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

para 18 y 19 pasajeros, pues una de ellas (número interno 98) presta servicio actualmente en el instituto mexicano del transporte (sic) y en su factura menciona claramente que es para 19 pasajeros; ofertamos con 3 unidades, porque una es suplente para cualquier emergencia, la 101 y 115 son camionetas que cumplen con las especificaciones solicitadas. La SCT invariablemente da las tarjetas de circulación de hasta 15 pasajeros por tenerlo así en su sistema, por eso es importante la presentación física de los vehículos, para que se pueda constatar las características de los mismos.

En cuanto al autobús con número interno 125, es un autobús nuevo, con todas las características solicitadas (favor de checar su carta factura) modelo 2013, en trámite de plaqueo ante la S.C.T. por lo que por el momento no tiene tarjeta de circulación. Este autobús se ofertó como suplente ya que en el requerimiento solo piden 2 por lo anterior solicito se les haga la revisión física y mecánica a cada una de las unidades de cada uno de los proveedores y se me otorguen los puntos en este rubro. O el punto que por derecho me corresponde, ya que en el número 26 evaluaron mis autobuses, si bien no tomaron en cuenta mis camionetas; por lo que considero necesario que se me proporcione copia certificada de la licitación presentada por [REDACTED] para corroborar si tienen o no las especificaciones las unidades presentadas en la licitación, pues las pocas fotografías que yo rubrique no dicen nada ala (sic) particular.

Es importante hacer notar que la camioneta número 98 se ofertó para esta entidad en el 2013 y acreditó sin problema alguno en cuanto al número de pasajeros y la razón social no fue impedimento para que me otorgaran los puntos en este rubro.

En el rubro experiencia y especialidad del licitante; subrubro experiencia y especialidad, el total de puntos a adjudicar fue de 9 (nueve) para experiencia y 9 (nueve) para especialidad.

Presentamos 6 contratos DESCRITOS EN LA FOJA 273 en el rubro experiencia del folio 273 al 339.

Presentamos 5 contratos, descritos en la foja 340, en la cual se mencionó (sic) de que se completan los 10 contratos, solicitados en este rubro con los que presentados (sic) en el punto 1B 37 DE EXPERIENCIA de la foja 340 a la foja 406. Anexo 6.

CONCEPTO	REQUISITO	ACREDITACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
EXPERIENCIA	37. EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACIÓN	INCLUSIÓN DEL CURRÍCULUM CORRESPONDIENTE Y COPIA DE POR LO MENOS TRES CONTRATOS Y/O PEDIDOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O INICIATIVA PRIVADA	SE ASIGNARÁ EL MÁXIMO DE PUNTOS AL LICITANTE QUE ACREDITE HASTA 5 AÑOS DE EXPERIENCIA, A PARTIR DE LA EXPERIENCIA MÁXIMA PRESENTADA (5 AÑOS O MÁS) LA CONVOCANTE EFECTUARÁ UN REPARTO

"2014, Año de Octavio Paz"

SEF

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

		DURANTE EL ÚLTIMO AÑO	PROPORCIONAL ENTRE EL RESTO DE LOS LICITANTES
ESPECIALIDAD	37. EL LICITANTE DEBE CONTAR CON ESPECIALIDAD EN LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES PERSONAL	PRESENTAR COPIA DE POR LO MENOS TRES CONTRATOS Y/O PEDIDOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O INICIATIVA PRIVADA DURANTE EL ÚLTIMO AÑO EN DONDE SE PUEDA VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS ANTERIORMENTE SON SIMILARES A LOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA	SE ASIGNARA EL MÁXIMO DE PUNTOS AL LICITANTE QUE ACREDITE EL MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES SIMILARES A LO REQUERIDO EN ESTA CONVOCATORIA. SE ASIGNARÁ EN ESTE CASO A PARTOR DEL MÁXIMO DE CONTRATOS PRESENTADOS (MÁXIMO 10), LA CONVOCANTE EFECTUARA UN REPARTO PROPORCIONAL DE PUNTUACIÓN ENTRE EL RESTO DE LOS LICITANTES (EL MÁXIMO DE CONTRATOS QUE SE RECIBIRÁN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS ES DE 10)

En este rubro a la empresa [redacted] le adjudicaron 9 puntos en experiencia, cuando solo acredito tres contratos, pues yo personalmente los rubriqué, las bases son muy claras al particular, y solo al que acreditara 5 o más contratos se le otorgarían los 9 puntos. Mi representada presento 7 contratos y aún si hubiésemos presentado los 6 contratos que afirman presentamos, mi representada tiene los 9 puntos y [redacted] lo deberían haberle otorgado 4.5 puntos. Esto sin tomar en cuenta que solo acredito dos contratos como lo afirma la entidad.

En cuanto a la especialidad piden 10 contratos máximo para acreditar los nueve puntos, sin embargo nuevamente afirmo que solo rubriqué en la junta de apertura 3, por lo que si la entidad los hubiera tomado en cuenta, solo acreditaría un total de 2.7 puntos.

Sin embargo, dolosamente, le otorgan 9 puntos en el rubro de experiencia y en forma por demás confusa lo emite así:

"en el rubro de experiencia y especialidad del licitante, de los criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de puntos y porcentajes, inciso g, del anexo técnico de la presente convocatoria, en el numeral 37 referente a la especialidad; se asignara el máximo de puntos al licitante que acredite al mayor número de contratos con las características y condiciones similares a lo requerido en esta convocatoria. Se asignara, en este caso, a partir del máximo de contrato presentados (máximo 10), la convocante efectuara un reparto proporcional de

2

"2014, Año de Octavio Paz"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

puntuación entre el resto de los licitantes (el máximo de contratos que recibieran (sic) para la asignación de puntos es de 10 el licitante obtiene 3 puntos e nueve (sic) posibles (ver anexo 2, ya (sic) que derivado del reparto proporcional de puntos, resultado de la evaluación del subrubro, el licitante [REDACTED] acredita 6 contratos con las características y condiciones similares contra tres contratos presentados por el (sic) licitante transporte de persona [REDACTED] (sic), d (sic) los cuales solo dos cumplen con (sic) las características y condiciones similares a lo requerido en esta convocatoria".

Como se puede observar, en el acta de notificación, en los resultados de la evaluación de la propuesta técnica de acuerdo al método de evaluación de punto y porcentajes calificaron con exceso otorgándose puntos inexistentes al licitante [REDACTED]

De lo que se desprende que en este rubro [REDACTED] solo debió ser adjudicado con 5.7 puntos en el rubro de experiencia y especialidad.

Desde la junta de aclaraciones y posteriormente en el acta de fallo, se vio la inconsistencia, imparcialidad y la falta de transparencia en la aplicación de la ley y al particular...".

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 3.5.201.127/2014 de veintiocho de marzo de dos mil trece, rindió su informe circunstanciado (fojas de la 567 a la 571), en el que respondió a cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

"...1.- El hecho contenido en el primer párrafo del escrito de inconformidad que se contesta es cierto.

2.- El hecho correlativo al segundo párrafo del escrito de inconformidad que se contesta es cierto.

3.- El hecho correlativo al tercer párrafo del escrito de inconformidad que se contesta es parcialmente cierto y se aclara ya que la convocante realizó la siguiente aclaración a la convocatoria de la siguiente forma:

4.- QUE EN EL INCISO C. "ITINERARIOS DE LOS HORARIOS Y RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL IMT" DEL ANEXO TÉCNICO 1, LA RUTA 4, TENDRÁ LOS SIGUIENTES HORARIOS E ITINERARIO:

Por lo que es falso como lo pretende hacer vales (sic) la inconforme que, de cinco rutas de (sic) hayan fusionado 2 y quedaran únicamente 4.



4.- El hecho correlativo cuarto párrafo del escrito de inconformidad que se contesta es cierto.

5.- El hecho correlativo al quinto párrafo del escrito de inconformidad que se contesta es cierto, ya que efectivamente el 7 de abril de 2011, en acto público fue notificado el fallo de la licitación materia de la presente inconformidad y en el que se dio por notificado el representante legal de la empresa inconforme.

6.- El hecho señalado en el párrafo sexto del escrito de inconformidad que se contesta es cierto.

7.- Respecto al hecho correlativo al párrafo séptimo del escrito de inconformidad que se contesta, la convocante asentó en el acta de apertura fue con la finalidad de evaluar en igualdad de circunstancias a los licitantes que presentaron su propuesta, el criterio aplicado al presentar las ofertas en el acta, fue unificar las propuestas de los licitantes; en el caso particular de la propuesta del inconforme, se dividió el importe ofertado correspondiente a la camioneta 1 entre dos (importe que correspondería a viajes sencillos). La propuesta económica no fue modificada, toda vez que la suma de los importes totales unitarios presentada por el inconforme fue la que se asentó en el acta de apertura de propuestas. Sobre el particular cabe mencionar, que durante el acto de apertura de propuestas se les preguntó a los licitantes participantes si tenían alguna observación u objeción al mismo a lo que respondieron que no tenían ninguna, situación que quedó asentada en el acta de apertura de proposiciones.

8.- El hecho señalado en el párrafo octavo del escrito de inconformidad que se contesta falso (sic) toda vez que la convocante nunca ayudó ni ha tratado de ayudar al licitante [REDACTED]

9.- El hecho marcado con el punto 3.- del escrito de inconformidad que se es parcialmente cierto ya que efectivamente el fallo fue diferido para el día 21 de febrero a las 16.00 y fue publicado en COMPRANET: ①

10.- El hecho señalado en el segundo y tercer párrafo del punto 3 del escrito de inconformidad se aclara que la convocante efectivamente otorgó 4 puntos tanto a la hoy inconforme como a la empresa [REDACTED]

11.- El hecho señalado en el cuarto párrafo del punto 3 del escrito de inconformidad se aclara que en el subrubro capacidad de los recursos económicos y equipamiento, la empresa hoy inconforme dentro de su propuesta presentó dos camionetas Krafter con número económico 98 y 115 respectivamente los cuales tienen capacidad para 15 pasajeros, los anterior se desprende de las tarjetas de circulación de dichos vehículos y que fueron presentadas en su propuesta económica. Siendo que se

"2014, Año de Octavio Paz"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

solicitó en las bases licitatorias un mínimo de 18 pasajeros. Adicionalmente, de estos vehículos, la razón social que se presenta en la tarjeta de circulación es [REDACTED] [REDACTED] la cual es diferente a la razón social [REDACTED] y a mayor abundamiento el hecho de que la convocante hubiera aceptado esa camioneta hubiera corrido un riesgo alto en materia de seguridad ya que ante una eventualidad el seguro de pasajeros hubiera cubierto a 15 pasajeros, en otro tenor queda claro que la autoridad de autotransporte solo autorizó el transporte de 15 pasajeros por las características de automotor y no como lo pretende hacer valer al inconforme "por error".

12.- El hecho señalado en el quinto párrafo del punto 3 del escrito de inconformidad, se aclara que en cuanto al autobús con número interno 125 el licitante no presenta la tarjeta de circulación solicitada para, por lo que la convocante no pueda constatar que cuenta con el permiso para prestar el servicio de transporte de personal, según lo requerido en el numeral 2 del anexo técnico.

13.- El hecho señalado en el sexto párrafo del punto 3 del escrito de inconformidad y en referencia a la camioneta número 98 que se ofertó en 2013, se aclara que en ese año fueron otras las condiciones de participación y es un evento independiente a la de este año.

14.- El hecho señalado en el séptimo párrafo del punto 3 del escrito de inconformidad referente al rubro de experiencia y especialidad, efectivamente en el rubro de experiencia y como lo manifiesta a las dos empresas participantes se asignaron 9 puntos ya que ambas acreditaron el número de contratos requeridos.

15.- El hecho señalado en el octavo párrafo del punto 3 del escrito de inconformidad y en relación al rubro de especialidad, efectivamente a la inconforme se le otorgaron 3 puntos por el número de contratos presentados.

Por todo lo anteriormente expuesto es falso que como consecuencia de lo anterior se hayan otorgado puntos sin razón tanto a la hoy inconforme como a la empresa hoy adjudicada, ya que las bases de licitación en su punto 4.4 "criterios de evaluación, dictamen y adjudicación" en su facción V señala lo siguiente: EL IMT.

V.- Con fundamento en lo que dispone el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tomará el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, en el cual se evaluarán los aspectos técnicos y económicos de las proposiciones presentadas a partir de su comparación con los requisitos exigidos en la presente Convocatoria y se Anexo Técnico, según la partida respectiva, siempre y cuando cumplan con lo solicitado en los mismos, incluyendo la información, documentos y requisitos indicados.

“2014, Año de Octavio Paz”

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

Así mismo de acuerdo a la misma fracción V en su inciso D del mismo punto 4.4., establece:

a) La evaluación de las propuestas técnicas y económicas se hará a través de la siguiente fórmula:

$$PPE = Mpemb \times 40 / Mpi$$

Dónde

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

Mpemb = Monto de la propuesta económica más baja, y
Mpi = Monto de la i-ésima Propuesta Económica:

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicara la siguiente formula:

$$PTj = TPT + PPE$$

Dónde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición;

TPT = Total de puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Técnica;

PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

La proposición solvente más conveniente para el Instituto, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral sexto de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

Con esta fórmula se puede observar el resultado de aplicar el procedimiento de puntos y porcentajes a favor de la empresa adjudicada y más conveniente para los intereses de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto es falso que este Instituto haya otorgado puntos sin sustento tanto a la inconforme como a la empresa adjudicada.



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

Por lo anteriormente descrito y en relación al punto VII MOTIVOS DE INCONFORMIDAD del escrito de inconformidad, este Instituto no descalificó al licitante sin fundamento ni motivación, como lo señala la inconforme, ya que el acta de fallo estuvo fundamentada en el artículo 37 y 37 bis de la Ley de la materia y el fallo en el artículos (sic) 37 de la misma Ley, el cual señala los requisitos que debe contener el fallo y al cual se acogió el fallo dictado por el IMT...”.

Octavo.- Mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil catorce, se declaró por perdido el derecho de la empresa tercera interesada [REDACTED] para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad, así como para ofrecer pruebas de su parte.

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. Mediante escrito de catorce de marzo de dos mil catorce, el inconforme [REDACTED], ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: **1.- Documental**, consistente en acta de la primera junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; **2.- Documental**, consistente en acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; **3.- Documental**, consistente en acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014, de veintiuno de febrero de dos mil catorce; **4.- Documental**, consistente en propuesta presentada por la empresa [REDACTED] dentro de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; **5.- Documental**, consistente en propuesta presentada POR [REDACTED] dentro de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014; **6.- Prueba de informes**, consistente en que esta autoridad, emita oficio dirigido al representante legal de [REDACTED] para que informe si la empresa [REDACTED] adquirió con dicha empresa o ha adquirido algún autobús marca MAN modelo 2013; **7.- La Inspección Física** de las unidades y los documentos que acrediten la propiedad de [REDACTED]; **8.- Expediente administrativo**, formado por las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-00-9A00001-N3-2014, acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, acta de notificación de fallo, las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes y todos aquellos documentos que fueron exhibidos por los licitantes y cualquier otro que obre en poder de la convocante; y **9.- Presuncional en su doble aspecto**, consistente en todo lo que le favorezca a sus intereses.

Admitiéndose mediante proveído de diecinueve de marzo de dos mil catorce **las probanzas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9**, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, III, y VIII, 129, 130, 133, 190 y 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a

"2014, Año de Octavio Paz"

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

la materia administrativa, teniéndose por desahogada por su propia y especial naturaleza la marcada con el número 9, y reservándose el desahogo de las pruebas 1, 2, 3, 4, 5, y 8, hasta en tanto fueran remitidas por la convocante, en virtud de tratarse de documentos relacionados con el procedimiento de contratación en estudio, las que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en el los artículos 66, fracción IV, y 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, 129, 130, 133, 197 y 202 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, en acuerdo de dos de abril del año en curso, en virtud de que la convocante exhibió copias certificadas del procedimiento de contratación.

Así mismo, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no se admitieron las probanzas 6 y 7**, en virtud de que no encontrarse relacionadas directa e inmediatamente con los actos impugnados por el inconforme.

Por su parte, la convocante el Instituto Mexicano del Transporte, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio 3.5.201.127/2014 de veintiocho de marzo de dos mil catorce, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: **1.-** Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del "Servicio de Transporte para el Personal del IMT"; **2.-** Acta de visita a las instalaciones de siete de febrero de dos mil catorce; **3.-** Acta de Junta de Aclaraciones de doce de febrero de dos mil catorce; **4.-** Acta de presentación y apertura de proposiciones de dieciocho de febrero de dos mil catorce; **5.-** Acta de diferimiento de fallo de veinte de febrero de dos mil catorce; **6.-** Acta de notificación de fallo de veintiuno de febrero de dos mil catorce; **7.-** Propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada [redacted] **8.-** Propuesta técnica y económica del inconforme [redacted]

Por acuerdo de dos de abril de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 66, fracción IV y 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, las probanzas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, **se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza**,

Por cuanto a la empresa tercero interesada [redacted] es de señalar que mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil catorce, se declaró por precluido su derecho para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad así como para ofrecer pruebas de su parte.

Handwritten mark

Handwritten mark

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

Décimo.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al estudio y análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutora no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.

A) El promovente [REDACTED] manifiesta que en la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas que tuvo verificativo el dieciocho de febrero del año en curso, la representante de la convocante LICENCIADA ALINE MIRANDA NIETO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios del Instituto Mexicano del Transporte, asentó en el acta correspondiente una propuesta que no corresponde a su propuesta, sin embargo, de las constancias de autos se observa que el acta de presentación y apertura de propuestas (fojas 95 a 97 del anexo 1), documento pública que goza de valor probatorio pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, de la cual se desprende, que la misma, fue firmada por [REDACTED] persona que acudió en representación del inconforme, recibió copia y firmó el acta, sin que haya realizado manifestación alguna a pesar de que el propio documento refiere:

"...En este acto, se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna..."

Lo que denota que al firmar el acta de presentación y apertura de proposiciones de dieciocho de febrero de dos mil catorce y no hacer ningún tipo de manifestación respecto a su contenido, la persona autorizada estuvo de acuerdo con lo ahí asentado por la autoridad, además de que el motivo de inconformidad que pretende hacer valer es tan genérico que no manifiesta de manera clara y precisa en qué consiste y cuál es el daño que se le causa, con lo cual esta resolutora está imposibilitada a fijar una causa de pedir que le permita dilucidar agravio alguno en perjuicio de la inconforme y en consecuencia para realizar pronunciamiento al respecto.

Con independencia de lo señalado, es de referir, que en el acto de presentación y apertura de propuestas, se reciben las propuestas, y se hace constar la documentación presentada por los licitantes, sin entrar al análisis de los mismos, como lo determina el numeral 4.3.1. "Desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones, de las bases de la convocatoria", que a la letra dice:

“2014, Año de Octavio Paz”



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

“...4.3.1. Desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones

A celebrarse el día y hora señalados en la carátula de la presente convocatoria, en “EL DOMICILIO del IMT”, se cerrará el recinto y no se permitirá la entrada a ningún licitante y se desarrollará de la siguiente forma:

IV. Acto seguido, se procederá a la apertura de los sobres, en presencia de los que asistan al acto, de acuerdo a lo señalado en los artículos 47 y 48 del “REGLAMENTO”, y se hará constar la documentación presentada sin entrar al análisis de su contenido, el cual se efectuará posteriormente durante el proceso de evaluación de las propuestas por el área solicitante, así como por la Unidad de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, en el ámbito de su competencia...”

Por lo que esta Titularidad **declara que el motivo de inconformidad** en análisis, es inoperante.

Al respecto cobra aplicabilidad, por analogía, la Jurisprudencia 1ª./J. 19/2009, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de registro 167801, visible a página 5 del Semanario Judicial de la Federación Tomo XXIX, Marzo de 2009, cuyo rubro y texto son del tener siguiente:

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN ARGUMENTOS ACCESORIOS EXPRESADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA, MÁXIME CUANDO ÉSTOS SEAN INCOMPATIBLES CON LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL SENTIDO TORAL DEL FALLO.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes, lo que se cumple cuando los argumentos expresados se encaminan a combatir todas las consideraciones en que se apoya la resolución impugnada. Ahora bien, los agravios resultan inoperantes cuando tienen como finalidad controvertir argumentos expresados por el órgano de control constitucional en forma accesoria a las razones que sustentan el sentido del fallo, sobre todo cuando sean incompatibles con el sentido toral de éste, porque aunque le asistiera la razón al quejoso al combatir la consideración secundaria expresada a mayor abundamiento, ello no tendría la fuerza suficiente para que se revocara el fallo combatido, dado que seguiría rigiendo la consideración principal, en el caso la inoperancia del concepto de violación.

B) El inconforme se duele de que en el rubro “Capacidad del Licitante”, subrubro “Experiencia en los servicios objeto de la licitación”, el Instituto Mexicano del Transporte le asignó a la tercero interesada [redacted] cuatro (4)

2



puntos que era el puntaje más alto por asignar en ese rubro, cuando la citada empresa solo exhibió tres (3) contratos de los cinco (5) solicitados por la convocante, por lo que solo se le debió asignar 2.4 puntos y no cuatro como sucedió.

De las bases de la convocatoria en estudio, específicamente en el Anexo 1, inciso B denominado "Condiciones Generales del Servicio Solicitado", se desprende que:

"...B. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO SOLICITADO

37. Los licitantes deberán acreditar una experiencia mínima de un año en prestación de servicios objeto de la licitación, mediante la inclusión del currículum correspondiente y copia de por lo menos tres contratos y/o pedidos debidamente formalizados con la administración pública y/o iniciativa privada durante el último año, para el caso de los operadores de los operadores de las unidades, será requisito que comprueben experiencia de la (sic) menos un año, para lo cual el licitante deberá presenta (sic) copia simple de al menos un contrato en el que acredite que su personal cuenta con experiencia mínima de un año o bien acreditarlo con copia de las licencias de conducir las cuales deberán contener la fecha de expedición..."

Ahora bien, en el inciso G de los "Criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de evaluación de puntos y porcentajes", rubro "Capacidad del licitante", subrubro "Capacidad de los recursos humanos", concepto "experiencia en los servicios objeto de la licitación" (foja 45 del Anexo 1), el Instituto Mexicano del Transporte establece los siguientes requisitos para obtener el puntaje máximo (4 puntos).

REQUISITO	ACREDITACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
37. PARA LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES, SERÁ REQUISITO QUE COMPRUEBEN EXPERIENCIA DE AL MENOS UN AÑO	EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE DE AL MENOS UN CONTRATO EN EL QUE ACREDITE QUE SU PERSONAL CUENTA CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SERÁ SUFICIENTE LA PRESENTACIÓN DE UN CONTRATO POR AÑO DE EXPERIENCIA	SE ASIGNARÁ EL MÁXIMO DE PUNTOS AL LICITANTE QUE ACREDITE HASTA 5 AÑOS DE EXPERIENCIA DE SUS CONDUCTORES, A PARTIR DE LA EXPERIENCIA MÁXIMA PRESENTADA LA CONVOCANTE EFECTUARA UN REPARTO PROPORCIONAL ENTRE EL RESTO DE LOS LICITANTES

Resulta necesario aclarar al inconforme que como se transcribió con antelación de las bases de la convocatoria, específicamente en el Anexo 1, inciso B denominado "Condiciones Generales del Servicio Solicitado", numeral 37 la convocante determinó que la experiencia mínima de un año de los conductores de los 2 autobuses y 2 camionetas que prestarían el servicio, podría ser a través de la exhibición de la copia simple de al menos un contrato o con copias de la licencia de conducir que contenga la fecha de expedición de cada uno de ellos.

"2014, Año de Octavio Paz"

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

4.- QUE EN EL INCISO C. "ITINERARIOS DE LOS HORARIOS Y RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL IMT" DEL ANEXO TÉCNICO 1, LA RUTA 4, TENDRÁ LOS SIGUIENTES HORARIOS E ITINERARIO:

HORARIO	CAMIONETA TIPO MINIVAN PARA 15 PASAJEROS	ITINERARIO 1
08:00 HRS.	CAMIONETA 1	AV. MONTE PARNASO Y AV. MONTE CARPATO
08:25 HRS.		AV. 5 DE FEBRERO ESQUINA, COLONIA OBRERA (EN EL PUENTE PEATONAL)
09:35 HRS.		AV. 5 DE FEBRERO ESQUINA CARRETERA A TLACOTE
17:00 HRS.		SALIDA DEL IMT A LA CIUDAD DE QUERÉTARO VÍA CIMATARIO, AV. PASTEUR (FRENTE A LA LLANTERA), CARRETERA MÉXICO-COLAYA (PUENTE PEATONAL PAPANOA), AV. 5 DE FEBRERO ESQUINA AV. UNIVERSIDAD, 5 DE FEBRERO EN LA COLONIA OBRERA, SATELITE, CERRITO COLORADO, LA LOMA.

2.

HORARIO	AUTOBÚS NO. 1	ITINERARIO 2
8:00 HRS.	AUTOBÚS NO. 1	AV. UNIVERSIDAD (FRENTE AL AUDITORIO ARTEAGA)
8:05 HRS.		AV. EZEQUIEL MONTES ESQUINA CALLE ESCOBEDO
8:05 HRS.		AV. EZEQUIEL MONTES ESQUINA CALLE MADERO
8:05 HRS.		AV. EZEQUIEL MONTES ESQUINA ZARAGOZA
8:05 HRS.		AV. COLÓN ESQUINA AV. ZARAGOZA
8:12 HRS.		PROLONGACIÓN CORREGIDORA SUR (FRENTE AL HOTEL MIRABEL)
8:18 HRS.		PROLONGACIÓN CORREGIDORA SUR (FRENTE AL BAR LA ROCA)
8:20 HRS.		PROLONGACIÓN CORREGIDORA SUR A UN COSTADO DEL HOTEL EMPERADOR
8:23 HRS.		AVE LUIS VEGA Y MONROY NO. 104, ENTRE CORREGIDORA Y PASTEUR
8:25 HRS.		PROLONGACIÓN PASTEUR SUR ESQUINA CARRETERA A HUIMILPAN (FRENTE A TIENDA D'GARFI)
8:30 HRS.	CARRETERA ESTATAL NO. 400, ESQUINA CIRCUITO LAZARO CARDENAS, FRENTE AL ANTIGUO TV-O	
8:35 HRS.	LLEGADA AL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE	
17:00 HRS.		SALIDA DEL IMT A LA CIUDAD DE QUERÉTARO VÍA AVE CIMATARIO, SORIANA HUIMILPAN, TIENDA "GARFI", AVE. LUIS VEGA Y MONROY ESQUINA AV. CORREGIDORA SUR, AV. CORREGIDORA SUR (FRENTE AL BAR LA "ROCA"), AV. CORREGIDORA SUR (HOTEL MIRABEL), ALAMEDA, AV. ZARAGOZA (FRENTE A TIENDA COPPE), AV. ZARAGOZA ESQUINA EZEQUIEL MONTES, AV. ZARAGOZA (FRENTE A LA COMERCIAL MEXICANA), AV. TECNOLÓGICO ESQUINA CALLE MADERO, TECNOLÓGICO ESQUINA CALLE HIDALGO, OXXO UNIVERSIDAD, AV. UNIVERSIDAD ESQUINA EZEQUIEL MONTES, AV. UNIVERSIDAD (FRENTE AL AUDITORIO ARTEAGA)

2.

HORARIO	AUTOBÚS NO. 2	ITINERARIO 3
8:00 HRS.	AUTOBÚS NO. 2	AV. UNIVERSIDAD (FRENTE AL AUDITORIO ARTEAGA)
8:05 HRS.		AV. EZEQUIEL MONTES ESQUINA CALLE ESCOBEDO
8:05 HRS.		AV. EZEQUIEL MONTES ESQUINA CALLE MADERO
8:05 HRS.		AV. EZEQUIEL MONTES ESQUINA ZARAGOZA
8:10 HRS.		AV. COLÓN ESQUINA AV. ZARAGOZA
8:12 HRS.		PROLONGACIÓN CORREGIDORA SUR (FRENTE AL HOTEL MIRABEL)
8:18 HRS.		PROLONGACIÓN CORREGIDORA SUR (FRENTE AL BAR LA ROCA)
8:20 HRS.		PROLONGACIÓN CORREGIDORA SUR A UN COSTADO DEL HOTEL EMPERADOR
8:23 HRS.		AVE LUIS VEGA Y MONROY NO. 104, ENTRE CORREGIDORA Y PASTEUR
8:25 HRS.		PROLONGACIÓN PASTEUR SUR HASTA LA COLONIA ARTE MEXICANO
8:30 HRS.	PROLONGACIÓN PASTEUR SUR ESQUINA CARRETERA A HUIMILPAN (FRENTE A TIENDA D'GARFI)	
8:35 HRS.	CARRETERA ESTATAL NO. 400, ESQUINA CIRCUITO LAZARO CARDENAS, FRENTE AL ANTIGUO TV-O	
8:50 HRS.	LLEGADA AL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE	



17:00 HRS.		SALIDA DEL INT A LA CIUDAD DE QUERÉTARO, VÍA EL ROSARIO, AVE CIMATARIO, ENTRA A LA COLONIA ARTE MEXICANO, PROL. PASTEUR (FRENTE A LA LLANTERA), AV. CORREGIDORA SUR (FRENTE AL BAR LA "ROCA"), AV. CORREGIDORA SUR (HOTEL MIRABEL), ALAMEDA, AV. ZARAGOZA (FRENTE A TIENDA COPPEL), AV. ZARAGOZA ESQUINA EZEQUIEL MONTES, AV. ZARAGOZA (FRENTE A LA COMERCIAL MEXICANA), AV. TECNOLÓGICO ESQUINA CALLE MADERO, TECNOLÓGICO ESQUINA CALLE HIDALGO, OXXO UNIVERSIDAD, AV. UNIVERSIDAD ESQUINA EZEQUIEL MONTES, AV. UNIVERSIDAD (FRENTE AL AUDITORIO ARTEAGA)
HORARIO	CAMIONETA TIPO MINIVAN PARA 18 PASAJEROS	ITINERARIO 4
16:30 HRS.	CAMIONETA 2	SALIDA DEL INT A LA CIUDAD DE QUERÉTARO VÍA LA VENTA, VÍA EL ROSARIO, AV. PROLONGACIÓN PASTEUR SUR, COLONIA ARTE MEXICANO, AV. CORREGIDORA SUR (FRENTE AL BAR LA "ROCA"), AV. CORREGIDORA (A UN COSTADO DEL HOTEL MIRABEL), CORREGIDORA ESQUINA ZARAGOZA, AV. ZARAGOZA (FRENTE A TIENDA COPPEL), ZARAGOZA ESQUINA EZEQUIEL MONTES, ZARAGOZA ESQUINA TECNOLÓGICO (TIENDA COMERCIAL MEXICANA), TECNOLÓGICO ESQUINA MADERO, TECNOLÓGICO ESQUINA AVE. UNIVERSIDAD, AV. UNIVERSIDAD ESQUINA CALLE JUÁREZ (FRENTE AL AUDITORIO ARTEAGA), CORREGIDORA NORTE HASTA PLAZA DEL PARQUE, AVE. BERNARDO QUINTANA, PROL. BERNARDO QUINTANA HASTA AVE. DE LA LUZ, AVE. DE LA LUZ ESQUINA AVE. LAS FUENTES (FRENTE A TIENDA ALFREDA)

La empresa [REDACTED] optó por acreditar la experiencia de sus conductores a través de la expedición de licencias de conducir (fojas de la 194 a la 200 del anexo 1), como se desprende de su propuesta técnica y económica remitida a esta Titularidad en copia certificada por la convocante, documento al que se le concede pleno valor probatorio toda vez que no fueron cuestionadas por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de la que se observa que la tercero interesada exhibió copias simples de las licencias de conducir de las personas que prestarían el servicio y que con ellas se acredita que cinco de los seis choferes a los que corresponden las licencias de conducir, cuentan con una experiencia mayor a los cinco años que la convocante requería para otorgar la puntuación máxima (4 puntos) que se podía asignar en este subrubro.

- ⇒ [REDACTED] Licencia para Conducir - Chofer Colectivo - Q112289-05 - antigüedad de 8 años (foja 194 anexo 1).
- ⇒ [REDACTED] - Licencia Federal de Conductor - QRO0027447 - antigüedad: 24 de julio de dos mil trece - antigüedad al momento del procedimiento de contratación 7 meses aproximadamente (foja 195 anexo 1).
- ⇒ [REDACTED] Licencia Federal de Conductor - QRO06099 - antigüedad: cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro (foja 196 anexo 1).

2

SEFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

- ⇒ [REDACTED] – Licencia Federal de Conductor – MICH107291 – antigüedad: primero de marzo de dos mil seis (foja 197 anexo 1).
- ⇒ [REDACTED] Licencia para conducir – Chofer Colectivo – QM01494-02 – antigüedad: once años (foja 198 anexo 1).
- ⇒ [REDACTED] Licencia para conducir – Chofer Colectivo – QTO8529-05 – antigüedad: ocho años (foja 200 anexo 1).

Por lo que, tomando en consideración que de acuerdo al acta de Junta de Aclaraciones de doce de febrero de dos mil catorce (fojas 102 a 106 del anexo 1), que forma parte de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que consta que la convocante requirió para la prestación del servicio solicitado, dos camionetas tipo minivan para 18 pasajeros y dos autobuses, es decir, cuatro unidades con sus respectivos choferes, la empresa tercero interesada [REDACTED] acreditó que cinco de las personas que ofertó como choferes de las unidades en cuestión cuentan con más de cinco años de experiencia, tomando en consideración que las unidades solicitadas por la convocante son 4 para la prestación del servicio y que se acreditó que cinco de esas personas cuentan con ocho y once años de experiencia, significa que cumplió con lo establecido por la convocante en las bases del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del servicio de "Transporte para el personal del Instituto Mexicano del Transporte".

En consecuencia, y atendiendo a los criterios de evaluación establecidos por el Instituto Mexicano del Transporte, esta Titularidad considera que los puntos asignados por la convocante a la tercero interesada [REDACTED] son apegados a lo establecido en las bases de la Convocatoria en análisis, **por lo que se declara infundado el motivo de inconformidad que nos ocupa.**

C) El inconforme refiere que en el rubro "Capacidad del Licitante", subrubro "Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, concepto "Equipamiento", el Instituto Mexicano del Transporte le asignó 0 de los 2 puntos considerados por la convocante para este apartado, cuando según su dicho presentó toda la documentación solicitada, las camionetas y autobuses cumplen con todas las características requeridas, y que si bien en una de las tarjetas de circulación de las camionetas minivan refiere que es para quince pasajeros en realidad es para 18 y 19 pasajeros, por lo que es importante la presentación y revisión física de los vehículos para que se constaten sus características, haciendo hincapié en que el



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

autobús 125 cuenta con las características solicitadas por la convocante pero que su "plaqueo" se encuentra en trámite, por lo que no cuenta con tarjeta de circulación.

De las bases de la convocatoria en estudio, específicamente en el Anexo 1, inciso B denominado "Condiciones Generales del Servicio Solicitado", se desprende que:

"...B. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO SOLICITADO

26. Escrito firmado por el representante legal, en caso de ser adjudicado en el que señale que los **autobuses** que prestaran el servicio serán tipo integrales (y no estructurado o convencionales), con asientos reclinables, cinturones de seguridad, cortinas, aire acondicionado, y calefacción, en perfectas condiciones, para capacidad de **42 asientos** para pasajeros como mínimo, con salidas de emergencia, ventilación de aire en buen estado, suspensión de aire y modelos no menor a 2009 y que las camionetas que prestaran el servicio serán **tipo minivan o maxivan**, con asientos reclinables, aire acondicionado y calefacción en perfectas condiciones, con capacidad **mínima de 16 pasajeros**, con salidas de emergencia, suspensión de aire y de modelo no menor al año 2009..."

Ahora bien, en el inciso G de los "Criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de evaluación de puntos y porcentajes", rubro "Capacidad del Licitante", subrubro "Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento", concepto "Equipamiento" (visible a foja 46 del Anexo 1), el Instituto Mexicano del Transporte establece los siguientes requisitos para obtener el puntaje máximo (2 puntos).

REQUISITO	ACREDITACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
2. LAS UNIDADES REQUERIDAS ESTARÁN EN CONDICIONES ÓPTIMAS MECANICAMENTE, DE HIGIENE, DEBIENDO MENCIONAR EN LA PROPUESTA TÉCNICA, MARCA Y MODELO DE LAS UNIDADES CON LAS QUE SE PRETENDA DAR EL SERVICIO DE MANERA CONSTANTE Y DE LAS CUALES DEBERÁ ANEXAR FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS.	COPIA SIMPLE DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, VERIFICACIONES AMBIENTALES, FOTOGRAFÍAS Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL MODELO/LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	SE OTORGARÁN LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS SI EL LICITANTE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Por su parte, la convocante en el fallo de veintiuno de febrero del año en curso (fojas 80 a 93 del anexo 1), manifiesta:



"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPOSICIONES

Se hace constar que la convocante realizó, las evaluaciones de los siguientes licitantes conforme al numeral 4.4 de la Convocatoria mediante el criterio de evaluación de puntos y porcentajes:

Partida No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES
Única	[REDACTED]
Única	[REDACTED]

De la evaluación se concluyó lo siguiente:

1.- El licitante [REDACTED] obtuvo un total en su propuesta técnica (TPT) de **55.00 puntos de 60.00 posibles**, toda vez que:

- a. En el rubro de capacidad de recursos económicos y equipamiento de los criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de puntos y porcentajes, inciso G, del anexo técnico de la presente convocatoria, en el numeral 2: *se otorgarán la totalidad de los puntos si el licitante presenta la documentación solicitada para acreditar que las unidades requeridas estarán en condiciones óptimas mecánicamente, de higiene, debiendo mencionar en la propuesta técnica, marca y modelo de las unidades con las que se pretenda dar el servicio, de manera constante, y de las cuales deberá anexar fotografías de las mismas, presentando copia simple de tarjeta de circulación, verificaciones ambientales, fotografías y descripción detallada de las características de los vehículos.*

Al respecto, el licitante obtiene **0.00 de los 2.00 puntos posibles**, ya que presenta seis vehículos en su propuesta, de los cuales dos camionetas Krafter con número económico

98 y 115 respectivamente tienen capacidad para 15 pasajeros, siendo que se solicitó un mínimo 16 (ver numeral 26 del anexo técnico 1); adicionalmente, de estos vehículos, la razón social que se presenta en la tarjeta de circulación es [REDACTED] la cual es diferente a la razón social [REDACTED] misma que está participando en esta licitación, por lo que no fue posible constatar que estas unidades propuestas prestarán el servicio de transporte. Así mismo, el licitante no presenta la tarjeta de circulación solicitada para acreditar el autobús con número económico 125, y con la cual se pueda constatar que cuenta con el permiso para prestar el servicio de transporte de personal, y por lo tanto, no fue posible verificar el modelo y la antigüedad del vehículo, según lo requerido en el numeral 2 del anexo técnico 1.

Del análisis de la copia certificada de la propuesta técnica de [REDACTED] a la cual se le concede pleno valor probatorio toda vez que no fue cuestionada por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que como fue asentado por la convocante en el acta de fallo de veintiuno de febrero del año en curso, el licitante ofertó seis (6) vehículos para prestar los servicios

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

requeridos por el Instituto Mexicano del Transporte, sin embargo, las camionetas identificadas con los números económicos 98 y 115 no cumplen con lo establecido en las bases de la convocatoria, específicamente en el Anexo 1, inciso B denominado "Condiciones Generales del Servicio Solicitado", numeral 26, ya que de las copias de las tarjetas de circulación se observa que dichos automóviles sólo pueden trasladar quince (15) pasajeros y el mínimo requerido por la convocante es dieciséis (16) (fojas 341 y 352 del anexo 1).

No pasa por alto para esta autoridad que el inconforme refiere que "es importante la presentación física de los vehículos, para que se pueda constatar las características de los mismos", sin embargo, desde que tuvo conocimiento de las bases de la convocatoria en cuestión, sabía que la revisión física de los automóviles no iba a llevarse a cabo, y que las características de los mismos solo podrían acreditarse a través de la presentación de la tarjeta de circulación, además de que nada manifestó al respecto en el acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el doce de febrero del año en curso (fojas 102 a 105 del anexo 1), por lo que al tratarse documentos exhibidos por la convocante en copia certificada se les concede pleno valor probatorio toda vez que no fue cuestionada por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ahora bien, respecto al inciso b del apartado de "la evaluación técnica de las proposiciones" del acta de fallo objeto de la presente inconformidad, en el que [REDACTED] se duele de que la convocante no consideró que se encuentran en trámite las placas del autobús identificado como 125, y que en consecuencia no cuenta con la tarjeta de circulación, dicha manifestación se ubica en el mismo supuesto de las tarjetas de circulación, que según su dicho por un error indican que son para 15 pasajeros, cuando son para 18 y 19, ya que el no contar con dicho documento imposibilita a la convocante para constatar las características del autobús ofertado.

Por cuanto a la aseveración del inconforme de que la camioneta identificada con el número 98 la ofertó para el propio Instituto Mexicano del Transporte en 2013, cabe aclararle que el procedimiento de contratación en análisis **es independiente** de aquel, por lo que, el que se haya considerado dicho automóvil en aquella ocasión, no implica necesariamente que en esta licitación deba ser evaluada en el mismo sentido.

Por lo que en atención a los razonamientos hechos valer con antelación, es que esta Titularidad determina que **es infundado el presente motivo de inconformidad.**

"2014, Año de Octavio Paz"

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

D) Así mismo [redacted] manifiesta que el autobús 125 no fue considerado para la asignación de puntos "Capacidad del Licitante", subrubro "Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento", concepto "Equipamiento" (foja 46 del Anexo 1), cuando según su apreciación la convocante debió otorgarle un punto más en este rubro.

En ese tenor, es necesario especificar que en el inciso G de los "Criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de evaluación de puntos y porcentajes", rubro "Capacidad del Licitante", subrubro "Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento", concepto "Equipamiento" foja 46 del Anexo 1), numeral 26, el Instituto Mexicano del Transporte determinó establecer los siguientes requisitos para obtener el puntaje máximo (4 puntos).

REQUISITO	ACREDITACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
26. LOS AUTOBUSES QUE PRESTARÁN EL SERVICIO, SERÁN TIPO INTEGRALES (Y NO ESTRUCTURADOS O CONVENCIONALES), CON ASIENTOS RECLINABLES, CINTURONES DE SEGURIDAD, CORTINAS, AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN, EN PERFECTAS CONDICIONES, PARA CAPACIDAD DE 42 ASIENTOS PARA PASAJEROS COMO MÍNIMO CON SALIDAS DE EMERGENCIA, VENTILACION DE AIRE EN BUEN ESTADO, SUSPENSIÓN DE AIRE Y MODELOS NO MENOR A 2007 Y QUE LAS CAMIONETAS QUE PRESTARÁN EL SERVICIO SERÁN TIPO MINIVAN O MAXIVAN, AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN EN PERFECTAS CONDICIONES CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 16 PASAJEROS, CON SALIDAS DE EMERGENCIA, SUSPENSIÓN DE AIRE Y DE MODELO NO MENOR AL AÑO 2009	ESCRITO ORIGINAL EN HOJA MEMBRETADA DEL LICITANTE Y FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ÉL O SU REPRESENTADA, CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.	SE ASIGNARÁ EL MÁXIMO DE PUNTOS AL LICITANTE QUE DENTRO DE SU PROPUESTA PROPONGA MODELO DE UNIDADES MÁS RECIENTE, A PARTIR DEL MODELO MÁS RECIENTE PROPUESTO, LA CONVOCANTE EFECTUARA UN REPARTO PROPORCIONAL ENTRE EL RESTO DE LOS LICITANTES.

Al inconforme le fueron asignados dos (2) puntos de los cuatro (4) que pudieron haberse obtenido, atendiendo a que, si bien los modelos de los autobuses y camionetas propuestas por [redacted] son modelos más recientes que los requeridos en las bases de la convocatoria en cuestión, de los documentos que exhibió el inconforme en su propuesta y que fueron enviados a esta autoridad en copia certificada por el Instituto Mexicano del Transportes a los que se les concede pleno valor probatorio toda vez que no fueron cuestionados en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que los vehículos identificados con los números económicos 98 y 115 no son propiedad del licitante sino de la empresa [redacted]



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

[REDACTED] (fojas 341 y 352 del anexo 1), quien no se encontraba participando en la licitación, por lo que no podían ser tomados en consideración para otorgar puntos a [REDACTED]

- b. En el rubro de capacidad de recursos económicos y equipamiento de los criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de puntos y porcentajes, inciso G, del anexo técnico de la presente convocatoria, en el numeral 26: donde se asignará el máximo de puntos al licitante que dentro de su propuesta proponga modelo de unidades más reciente, a partir del modelo más reciente propuesto, la convocante efectuará un reparto proporcional entre el resto de los licitantes. El licitante obtiene **2.00 de los 4.00** puntos posibles ya que para evaluar este rubro, se consideraron únicamente los vehículos propuestos a nombre de la razón social del licitante participante (Javier Pérez Silva) cuyos modelos son los siguientes: 2011 de la camioneta con número económico 101; el autobús 2012 con número económico 122 y el autobús 2013 con número económico 119.

Es de señalar también que como refiere el inconforme el autobús 125, no fue considerado por el Instituto Mexicano del Transporte para otorgarle puntos en este rubro (modelo), cuando dicho autobús si se encuentra a nombre de [REDACTED] a, sin embargo, en las bases de la Convocatoria específicamente en el punto identificado como "Criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de evaluación de puntos y porcentajes", rubro "Capacidad del Licitante", subrubro "Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento", concepto "Equipamiento" (foja 46 del Anexo 1), numeral dos, transcrito con antelación, el Instituto Mexicano del Transporte determina que el modelo y la antigüedad de los vehículos sería corroborado a través de la copia de la tarjeta de circulación y en el caso del autobús referido, la tarjeta de circulación no fue exhibida en su propuesta por el entonces licitante, por lo que tampoco puede ser considerado dicho vehículo para otorgarle puntos que no le corresponden por haberse abstenido de exhibir toda la documentación solicitada por la convocante en las bases del procedimiento de contratación en estudio.

REQUISITO	ACREDITACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
2. LAS UNIDADES REQUERIDAS ESTARÁN EN CONDICIONES ÓPTIMAS MECANICAMENTE, DE HIGIENE, DEBIENDO MENCIONAR EN LA PROPUESTA TÉCNICA, MARCA Y MODELO DE LAS UNIDADES CON LAS QUE SE PRETENDA DAR EL SERVICIO DE MANERA CONSTANTE Y DE LAS CUALES DEBERÁ ANEXAR FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS.	COPIA SIMPLE DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, VERIFICACIONES AMBIENTALES, FOTOGRAFÍAS Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL MODELO/LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	SE OTORGARÁN LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS SI EL LICITANTE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

"2014, Año de Octavio Paz"

SEFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

En ese tenor, al haberse considerado para otorgar el puntaje correspondiente a este subrubro, solo tres (3) de los seis (6) vehículos propuestos, por no haber cumplido con los requerimientos y documentos establecidos en las bases de la licitación, el puntaje que le fue otorgado (2) corresponde a los criterios de evaluación determinados por la convocante en las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del servicio de "Transporte para el personal del Instituto Mexicano del Transporte",

El inconforme, aduce que la propuesta técnica de [REDACTED] no cumplió con las especificaciones requeridas por la convocante en las bases de la convocatoria, respecto de las unidades que ofertó la tercero interesada, ya que rubricó las propuestas y las fotografías no reflejaban dicho cumplimiento. No obstante, es de hacer notar que a fojas 201, 203, 205, 207, 209 y 211 del anexo 1, a las que se les concede pleno valor probatorio toda vez que no fueron cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que [REDACTED], exhibió las copias de las tarjetas de circulación de los vehículos que ofertó para la prestación del servicio de transporte, pero además que todos ellos son propiedad de esta empresa y los modelos de los autobuses y camionetas se encuentran dentro de los requeridos por la convocante.

Es necesario acotar que [REDACTED] rubricó la propuesta como lo afirma, pues del acta de presentación y apertura de propuestas de dieciocho de febrero del año en curso (fojas 95 a 100 del anexo 1), se observa que quien acudió a dicho acto en su representación fue [REDACTED] no el inconforme, como lo afirma.

Razones por las que se declara que el motivo de inconformidad que nos ocupa es infundado.

E) El inconforme finalmente se duele de que a la empresa [REDACTED] [REDACTED] le otorgaron puntos "inexistentes", en el rubro experiencia y especialidad del licitante, ya que le otorgaron el máximo de puntos (9), en el subrubro experiencia cuando afirma que solo presentó tres contratos, y él presentó seis contratos; y en el rubro de especialidad en las bases de la convocatoria se solicitó la presentación de diez contratos y que la tercero interesada solo exhibió tres, por lo que en experiencia le debieron haber asignado 4.5 puntos y en especialidad 2.7, y no 9 puntos como se desprende del acta de fallo.



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

Al respecto, se informa que en el inciso G de los "Criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de evaluación de puntos y porcentajes", rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante", subrubros "Experiencia y Especialidad" (a foja 47 del Anexo 1), el Instituto Mexicano del Transporte establece los siguientes requisitos para obtener el puntaje máximo de dieciocho (18) puntos (nueve para cada uno de los subrubros: experiencia y especialidad).

SUBRUBRO	REQUISITO	ACREDITACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
EXPERIENCIA	37. EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO EN PRESENTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACIÓN	INCLUSIÓN DEL CURRÍCULUM CORRESPONDIENTE Y COPIA DE POR LO MENOS TRES CONTRATOS Y/O PEDIDOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O INICIATIVA PRIVADA DURANTE EL ÚLTIMO AÑO	SE ASIGNARÁ EL MÁXIMO DE PUNTOS AL LICITANTE QUE ACREDITE HASTA 5 AÑOS DE EXPERIENCIA A PARTIR DE LA EXPERIENCIA MÁXIMA PRESENTADA (5 AÑOS O MÁS) LA CONVOCANTE EFECTUARÁ UN REPARTO PROPORCIONAL ENTRE EL RESTO DE LOS LICITANTES.
ESPECIALIDAD	37. EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO EN PRESENTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACIÓN	PRESENTAR COPIA DE POR LO MENOS TRES CONTRATOS Y/O PEDIDOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O INICIATIVA PRIVADA DURANTE EL ÚLTIMO AÑO EN DONDE SE PUEDA VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS ANTERIORMENTE SON SIMILARES A LOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA	SE ASIGNARÁ EL MÁXIMO DE PUNTOS AL LICITANTE QUE ACREDITE EL MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES SIMILARES A LO REQUERIDO EN ESTA CONVOCATORIA. SE ASIGNARÁ, EN ESTE CASO, A PARTIR DEL MÁXIMO DE CONTRATOS PRESENTADOS (MÁXIMO 10), LA CONVOCANTE EFECTUARÁ UN REPARTO PROPORCIONAL DE PUNTUACIÓN ENTRE EL RESTO DE LOS LICITANTES (EL MÁXIMO DE CONTRATOS QUE SE RECIBIRÁN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS ES DE 10).

En el acta de fallo de veintiuno de febrero de dos mil catorce (visible a fojas 80 a 94 del anexo 1), respecto a este rubro la convocante manifestó, en relación a la asignación de puntos, lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

2.- El licitante [REDACTED] obtuvo un total en su propuesta técnica (TPT) de 53.00 puntos de 60.00 puntos posibles, toda vez que:

- a. En el rubro de experiencia y especialidad del licitante, de los criterios a evaluar para la propuesta técnica de acuerdo al método de puntos y porcentajes, inciso G, del anexo técnico de la presente convocatoria, en el numeral 37, referente a la especialidad: *se asignará el máximo de puntos al licitante que acredite el mayor número de contratos con las características y condiciones similares a lo requerido en esta convocatoria. Se asignará, en este caso, a partir del máximo de contratos presentados (máximo 10), la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes (el máximo de contratos que se recibirán para la asignación de puntos es de 10. El licitante obtiene 3.00 puntos de 9.00 posibles, (ver anexo 2), ya que derivado del reparto proporcional de puntos, resultado de la evaluación del subrubro, el licitante Javier Pérez Silva acreditó seis contratos con las características y condiciones similares contra tres contratos presentados por el licitante Transportes de Personal Gutiérrez, S.A.*

de CV., de los cuales, sólo dos cumplen con las características y condiciones similares a lo requerido en esta convocatoria.

El motivo de inconformidad que hace valer [REDACTED] consistente en que "...En cuanto a la especialidad piden 10 contratos máximo para acreditar los nueve puntos, sin embargo nuevamente afirmo que solo rubrique en la junta de apertura 3, por lo que si la entidad los hubiera tomado en cuenta, solo acreditaría un total de 2.7 puntos...", es fundado pero inoperante.

Como se transcribió con antelación, tanto en el acta de fallo de veintiuno de febrero del año en curso (a fojas 80 a 94 del anexo 1), en el rubro identificado como "Evaluación Técnica de Proposiciones", numeral 2, inciso b, como en el anexo denominado "Resultado de la Evaluación de la Propuesta Técnica de Acuerdo al Método de Evaluación de Puntos y Porcentajes", se desprende que en el subrubro especialidad, el Instituto Mexicano del Transporte asignó a [REDACTED] seis de los nueve puntos que se podían obtener, ya que el inconforme acreditó seis contratos con las características y condiciones similares contra tres contratos presentados por la tercero interesada, sin embargo, como refiere [REDACTED] si la convocante consideró seis de los contratos presentados para asignarle nueve puntos y la tercero interesada exhibió solo tres (fojas 252, 255 y 259 del anexo 1), de acuerdo a las bases de la convocatoria, la asignación de puntos deberá ser proporcional al número máximo de contratos exhibidos, siendo el máximo requerido diez, y el mayor número de contratos fue seis al que le se asignaron nueve puntos, a la tercero interesada que exhibió tres debería habersele otorgado un puntaje de 2.7 y no 3 puntos como lo hizo irregularmente el Instituto Mexicano del Transporte.



En consecuencia, el **motivo de inconformidad** hecho valer por el inconforme, **es fundado pero inoperante**, en razón de que el restar las tres décimas de punto a la tercero interesada no cambiaría el sentido del fallo emitido con motivo de la licitación en estudio.

Respecto al subrubro de experiencia, el Instituto Mexicano del Transporte, otorgó la puntuación máxima (9) tanto al inconforme como a la tercero interesada, es indispensable aclarar que la convocante, determinó que la experiencia se acreditaría con el curriculum y con copia de por lo menos tres contratos o pedidos formalizados con la Administración Pública Federal o con iniciativa privada en el último año, sin embargo, la máxima puntuación se otorgaría al licitante que comprobase 5 años de experiencia o más y la convocante realizaría un reparto proporcional de los puntos entre los demás licitantes.

Así pues, [REDACTED] efectivamente como refiere el inconforme presentó tres contratos (fojas 252, 255 y 258 del anexo 1) que acreditan que cuenta con una experiencia al momento de la licitación de tres años (2010 – 2013), mientras que [REDACTED] bien es cierto, exhibió seis contratos (fojas, 425, 441, 454, 469, 476 y 489 del anexo 1) con características similares al servicio solicitado, con ellos se acredita que cuenta con una experiencia de tres años (2010 – 2013) al momento de la celebración del Procedimiento de Contratación en análisis, por lo que al haber acreditado ambos licitantes los mismos años de experiencia, y siendo más del año de experiencia solicitado por el Instituto Mexicano del Transporte, se les otorgó la mayor puntuación a los dos (9 puntos).

En esa tesitura, esta Titularidad determina que **por una parte es fundado pero inoperante el motivo de inconformidad a estudio y por otra, resulta infundado el mismo.**

Por lo que, atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina que los motivos de inconformidad hechos valer el [REDACTED], **fueron infundados y fundados pero inoperantes**, por lo que es de resolverse; y se:

Resuelve

Primero.- Es infundada la inconformidad promovida por [REDACTED] en razón de ser infundados y fundados pero inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer.

Segundo.- Se confirma la validez del fallo de veintiuno de febrero de dos mil catorce, emitido por el INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE en el

"2014, Año de Octavio Paz"



SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 004/2014

Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009A00001-N3-2014, para la contratación del servicio de "Transporte para el personal del Instituto Mexicano del Transporte".

Tercero.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

Cuarto.- Notifíquese por rotulón al inconforme y a la tercero interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA

JCRD/SMO